

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	»
Tres id.....	7	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22	50	ptas.
Seis meses.....	12		»
Tres id.....	6	50	»

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 199.)

Gobierno Civil

El Sr. Subdirector de Minas del Ministerio de Fomento, con fecha 7 del actual, me dice lo siguiente:

«Vistos los recursos de alzada interpuestos en 22 de abril de 1922 por D. Enrique Ornilla Larrazabal, dueño de los registros mineros San Cristóbal, Leva, Leva Segunda y Leva Tercera, del término municipal de Valdenoceda, provincia de Burgos, contra decretos del Gobernador fecha 6 de abril de 1922, recaídos en los expedientes de concesión de los citados registros, disponiendo continuase la tramitación de los mismos sin retrotraerlos a la fecha del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL como solicitaba el recurrente, y en cuyos recursos se pide la revocación de los decretos recurridos y la anulación de todas las actuaciones practicadas a partir del anuncio de la solicitud de registro en el BOLETÍN OFICIAL, fundándose en que no habiendo sido concedido un plazo mayor de treinta días para admitir oposiciones a las concesiones de los referidos registros, ateniéndose a lo dispuesto circunstancial y transitoriamente en la Real orden de 27 de agosto de 1918, era posible que fuesen impugnadas posteriormente las concesiones, fundándose en lo que previene el art. 24 de vigente ley de Minas y se dispuso nuevamente por Real orden de 5

de septiembre de 1912, resolviendo el desacuerdo observado entre la Ley y el Reglamento general para el régimen de la minería, o sea que el plazo marcado debe ser el de sesenta días.

Vistos los expedientes en que recayeron los decretos apelados, resulta: Que incoados en 15 de octubre y 18 de noviembre de 1921 por D. Enrique Ornilla Larrazabal, por sí y en solicitud de 1.610 pertenencias para la mina San Cristóbal, 2.500 para Leva, 500 para Leva Segunda y 627 para Leva Tercera, de petróleo y aceites minerales que designó, siguieron la tramitación reglamentaria, admitiéndose y publicándose por edictos y en los BOLETINES OFICIALES de los días 24 y 28 de octubre y 25 de noviembre siguientes.

Que no habiéndose presentado oposición durante el plazo de treinta días en que, en cumplimiento de los decretos del Gobernador fueron expuestos al público los citados edictos, fué ordenado el reconocimiento del terreno y en su caso las demarcaciones, no habiéndose llegado a cumplimentar este acuerdo por haber sido presentadas instancias por el registrador solicitando que el plazo de exposición fuese el de sesenta días como dispone la Ley y que ninguna Real orden puede revocar.

Que pasadas las instancias a informe del Sr. Ingeniero Jefe, éste las consideró infundadas, tanto por estar vigente la Real orden de 27 de agosto de 1918 referente especialmente a las concesiones de combustibles, como lo es el petróleo solicitado, y que solo ante el Tribunal Contencioso-administrativo puede ser apelada, sino que los decretos en que se ordenaban las demarcaciones han sido dictados después de los sesenta días de publicación de los edictos, y en su virtud fueron dictados los decretos apelados de que queda hecha mención y al elevar los recursos a la Superioridad fueron informados por la Jefatura

de Minas del distrito con la conformidad del Gobernador en el sentido de mantener los decretos recurridos, fundándose en la vigencia de la Real orden que dispone el plazo de treinta días para la exposición de los edictos y que ningún organismo inferior de la Administración debe hacer otra cosa que cumplirla, y que por otra parte, los escritos de protesta del registrador son extemporáneos, pues han sido presentados con posterioridad al plazo de sesenta días que el mismo invoca.

Vistos el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868 y la Real orden de 5 de septiembre de 1912, recaída en el expediente Precaución de la provincia de Almería.

Considerando: 1.º Que la Real orden antes dicha fué dictada teniendo en cuenta la evidente disparidad que existe entre los artículos 24 de la ley de Minas y el 28 del Reglamento general para el régimen de la Minería de 16 de junio de 1905 referentes a los plazos concedidos para la admisión de oposiciones a los registros mineros y confirmando la jurisprudencia de que una Ley no puede ser derogada sino por otra Ley, no es posible prescindir de los mandatos de aquélla, aunque otra cosa determine el Reglamento.

2.º Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, si bien es cierto como afirma la Jefatura de Minas que la Real orden de 27 de agosto de 1918 no ha sido derogada, no lo es menos que sus prescripciones no pueden oponerse a los preceptos de la ley de Minas en manera alguna.

3.º Que aunque han transcurrido con exceso el plazo de sesenta días que señala la Ley desde que se publicó el edicto en el BOLETÍN OFICIAL hasta que fué decretada la demarcación, es indudable que estos expedientes adolecen del defecto de que tanto dicho edicto como los remitidos a los Ayuntamientos en cuyos

términos radican los registros en cuestión, señalaban el plazo de treinta días para la admisión de oposiciones invocando el artículo 24 de la ley de Minas,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por la Dirección general de Minas, Metalurgia e Industrias Navales ha tenido a bien disponer: Que se estime el recurso de alzada interpuesto por D. Enrique de Ornilla y Larrazabal, dueño de los registros mineros denominados San Cristóbal, núm. 3.090; Leva, núm. 3.089; Leva Segunda, núm. 3.094, y Leva Tercera, número 3.095, contra decreto del Gobernador de Burgos de 6 de abril de 1922, por el que se desestimó la pretensión del recurrente de que se haga nueva publicación en el BOLETÍN OFICIAL con la indicación del plazo de sesenta días para las oposiciones, así como a los que se remiten a los respectivos Ayuntamientos, quedando en consecuencia revocado el decreto apelado.»

Lo que se hace público para conocimiento de las personas interesadas.

Burgos 13 de julio de 1922.

EL GOBERNADOR,

Eduardo Rosón

Secretaría.

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, en unión de sus antecedentes, los recursos de alzada interpuestos por D. Leonardo Alonso y don Victoriano Hidalgo, vecinos de La Nuez de arriba, distrito de Urbel del Castillo, contra acuerdo de la Comisión provincial de 5 de junio último por el que declaró incapacitado para ejercer el cargo de Vocal de la Junta administrativa de dicho pueblo al primero de los recurrentes y desestimó la reclamación del segundo declarando con capacidad para desempeñar el cargo de Vocal de la referida Junta a D. Damián González.

Lo que se publica en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 22 de abril de 1890.

Burgos 14 de julio de 1922.

EL GOBERNADOR,

Eduardo Roson.

Circular.

Debidamente autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha y en uso de licencia, me ausento temporalmente de la provincia, dejando encargado interinamente del mando de la misma, según instrucciones recibidas, al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia territorial.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 16 de julio de 1922.

EL GOBERNADOR,

Eduardo Roson.

PESAS Y MEDIDAS

Circular.

Para dar cumplimiento a la ley de Pesas y Medidas de 8 de julio de 1892 y al Reglamento para su ejecución de 4 de mayo de 1917 y lo ordenado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, en uso de las facultades que me confiere el artículo 60 del citado Reglamento, vengo a ordenar:

Se declara abierto el periodo de comprobación de pesas y medidas en Aranda de Duero, a cuyo efecto se señala los días 21 y 22 del corriente, para verificar la comprobación en la misma, estando abierta la oficina las horas reglamentarias en el local que designe el Ayuntamiento, y el 11 de agosto en Roa.

Terminada que sea ésta se dará principio en los demás pueblos que constituyen dichos partidos, avisando previamente por medio de oficio a los Sres. Alcaldes, los cuales tendrán dispuesto local adecuado para poder cumplimentar este servicio.

Los Sres. Alcaldes, lo propio que los industriales, tendrán presentes las prevenciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL, de fecha 17 de diciembre último para su más exacto cumplimiento.

Burgos 17 de julio de 1922.

El Gobernador interino,

Santiago Neve.

Circular.—Reses mostrencas.

Según participa a este Gobierno el Sr. Alcalde de Barbadillo del Pez, se halla recogido en el Depósito municipal de aquella villa un novillo vacuno de las señas siguientes: negro, de dos a tres años, pequeño, las astas un poco abiertas y tiene en la oreja derecha despunte, y en la izquierda por detrás muesco de señal.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de abril de 1905,

dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse el dueño a recogerlo dentro del plazo que señala el art. 14, se venderá en pública subasta, con sujeción a lo establecido en el mencionado Reglamento y Real orden de 30 de junio de 1919, la cual habrá de celebrarse en la casa Ayuntamiento de aquel pueblo, donde se halla depositado, y que el que justifique ser su dueño, tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Burgos 17 de julio de 1922.

El Gobernador interino,

Santiago Neve.

Circular.

Según participa a este Gobierno el Sr. Alcalde de Villagonzalo-Pedernales, en la noche del 15 del actual, le fueron robadas al vecino de aquella villa D. Lorenzo Pérez Sáiz, dos yeguas, madre e hija, la primera de pelo empedrado, de más de la talla, de siete años de edad, corta la crin, bastante gorda y de buena presencia; y la potra, de dos años de edad, de pelo negro, de talla siete cuartas y cuatro dedos y paticalzada de las dos patas.

Por tanto, encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agen-

tés de mi Autoridad, procedan a la busca y detención de los semovientes mencionados, y, caso de ser habidos, los pongan a disposición del Sr. Alcalde del pueblo de referencia, para ser entregados a su dueño.

Burgos 17 de julio de 1922.

El Gobernador interino,

Santiago Neve.

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

Sanidad.—Circular.

Habiendo dispuesto la Superioridad la confección de una estadística de «Tracoma», se ruega a todos los Médicos de la provincia envíen a esta Inspección los datos que posean acerca de esta enfermedad.

Los datos han de comprender dos años o sea desde 1.º de enero de 1920, hasta el 31 de diciembre de 1921. Se especificará siempre el nombre del Ayuntamiento o entidad de población y las circunstancias que se consignan en el modelo que se inserta.

Siendo urgente la formación de la estadística, se ruega la contestación en el plazo de diez días.

Burgos 14 de julio de 1922.—El Inspector provincial, Dr. Aniel Quiroga.

Estadística de los casos de tracoma (conjuntivitis granulosa).

Número total de tracomatosos en (1)	Granulaciones sin pannus e incluyendo los casos dudosos de tracoma (2)	Con granulaciones y pannus.	Con granulaciones, pannus y úlceras corneales.	Con granulaciones o cicatrices, pannus, entropión y úlceras corneales.	Con xerosis.	En los dos ojos o en uno solo. (3)

de _____ de 192.

Firma del médico observador,

(1) Aquí el pueblo o el distrito, barrio o comarca que comprende esta estadística.

(2) Por ejemplo, 10, de los cuales 5 son de un ojo solo, se escribirá 10 (5).

(3) Por ejemplo, 10, de los cuales 5 son de un ojo solo, se escribirá 10 (5).

ADVERTENCIA.—Los autores de estadísticas pueden anotar al dorso o enviar además aparte cuantos datos y observaciones juzguen pertinentes, en la seguridad de que serán agradecidos y utilizados para la estadística general de tracoma, que preparamos.

OTRA.—Agradeceremos más que no se nos envíe dato alguno, que la remisión de datos erróneos o inexactos, que falsearían el resultado de la estadística que pretendemos formar.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

No habiéndose rendido por don Fidel Santa María, Maestro que fué de Roa, la cuenta de material del primer semestre clase diurna del año de 1921-22, y por los herederos de D. Eustasio Marin que lo fué de Villela, los cuatro trimestres, clase diurna y 75 por 100 de adultos, e ignorándose su paradero, se les cita para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, procedan a

rendir expresadas cuentas, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Burgos 17 de julio de 1922.—El Jefe de la Sección, Julián Lacalle.

Providencias judiciales

Castrogeriz.

D. Leocadio Támara García, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

En virtud del presente edicto se hace saber: que en este Juzgado se

ha presentado por el Procurador D. Marceliano López Gil, en nombre y representación de D. Eleuterio González Arias, D. Eleuterio González Bilbao, D. Pedro Padilla Pérez, D. Constantino Guada Bilbao y D. Pragmacio Pérez García, expediente de jurisdicción voluntaria sobre deslinde de fincas rústicas, radicantes en término municipal de Padilla de abajo, y cuyas fincas se describirán a continuación, habiendo recaído en el expediente la siguiente providencia.

Providencia, Juez Sr. Támara.—Castrogeriz a 10 de julio de 1922. Por presentado el anterior escrito con los títulos de propiedad y copia de poder que se acompaña; se ha por radicado en este Juzgado el asunto que se promueve y por parte legítima en nombre y representación de D. Eleuterio González Arias, don Eleuterio González Bilbao, D. Pedro Padilla Pérez, D. Constantino González Bilbao y D. Pragmacio Pérez García, al Procurador D. Marceliano López Gil, con quien se entenderán las notificaciones y demás diligencias; se admite cuanto ha lugar en derecho la pretensión que se deduce y en su virtud practíquese el deslinde de las fincas que se mencionan para cuya diligencia se señala el 7 de agosto y siguientes próximo y hora de las nueve de su mañana, citándose previamente a todos los colindantes aludidos en la solicitud, expidiéndose al efecto las órdenes necesarias para citar a los que tienen residencia conocida, y por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de la cabeza del partido y del pueblo de Padilla de abajo, como lugar donde radican las fincas, publicándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, a los de residencia ignorada, a fin de que concurren al deslinde acordado, con los títulos de sus fincas y acompañados de peritos si les conviniere y sin que se suspenda su práctica por falta de asistencia de alguno o de todos los citados. Cítese asimismo a los peritos propuestos por el actor D. Domingo García Terciado y don Vicente Bayona, vecinos de Padilla de abajo a los efectos dichos y previo el cumplimiento de las formalidades legales. Al otrosí del escrito a que se provee no ha lugar, teniendo en cuenta los múltiples e importantes asuntos que radican en este Juzgado y en su consecuencia se confiere comisión al Juez municipal de dicho Padilla para que concurre a la práctica de la diligencia acordada, asistido del Secretario refrendante que dará fe y se acordará lo demás procedente, remitido que sea el expediente al que provee. Lo mandó y firma su señoría, doy fe, Leocadio Támara.—Ante mí, Licenciado, Jesús María Gil Ruiz.

Y para que sirva de citación en forma a los colindantes de mentadas fincas, desconocidos y de ignorado

paradero o domicilio se expide el presente edicto a los efectos acordados en la providencia inserta.

Dado en Castrogeriz a 10 de julio de 1922.—Leocadio Támara.—El Secretario judicial, Lic. Jesús María Gil Ruiz.

Fincas objeto del deslinde y que afectan a colindantes desconocidos y de ignorado paradero.

Una tierra al pago del Loro, de siete hectáreas, 60 áreas y 52 centiáreas de cabida, que linda por N. y O. mojonera de Melgar, sur arroyo y E. camino de Arenillas.

Otra al pago de Zamora, de 13, 80 y 44, linda por N. camino de Arenillas, S. arroyo, E. tierra de Pascasio Martín y O. mojonera de Arenillas.

Otra al pago de Alon Caballo, de 16, 89 y 60, que linda N. tierra de Manuel Bolcada, S. camino y arroyo, E. camino y mojonera por el O.

Otra al pago de Somadilla, de dos, 14 y 18, que linda por N. tierra de Manuel García, S. carretera y oeste tierra de Alvaro Lezcano.

Otra al pago de Paules, de 30 áreas, lindante por N. tierra de Narciso Hinojal, S. carrera, E. ejidos y O. tierra de Antonio Martín.

Roa.

D. Juan Santamaría Ansa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber la muerte sin testar de D.^a Felisa Abad Cabia, viuda, de 60 años de edad, natural de La Horra, la cual falleció en dicho pueblo el día 20 de noviembre de 1921, y que en su virtud, se llama a los que se crean con derecho a su herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro de treinta días, apercibidos que, en caso de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar; advirtiéndose que se consideran hasta la fecha como herederos para reclamar la herencia, D. Fidel y D. Miguel Abad Cabia, hermanos de la causante.

Dado en Roa a 5 de julio de 1922.—El Juez de primera instancia, Juan Santamaría Ansa.—Por su mandado, Francisco Verdier.

Villarcayo.

D. José Luis Pintado y Aviñón, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: que por providencia de esta fecha, dictada en expediente sobre exacción de costas, devengadas en causa sobre uso de nombre supuesto, contra Basilio Resines Villanueva, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Quintana la Cuesta, he acordado sacar a pública subasta la finca que se describirá a continuación y que fué embargada como de la propiedad de dicho procesado.

La tercera parte de una casa y adherido de patio, proindivisa con Braulio Resines Diez Andino, a quien corresponden las otras dos terceras partes, situada en el pueblo de Quintana la Cuesta, calle de la Paloma, número 31, midiendo toda la casa 12 metros y diez centímetros de frente, por siete y 18 de longitud, constando de entresuelo, principal y desván, y linda por su frente calle Real, derecha entrando de María González Terrones, izquierda el patio adherido a la casa y cubierta de tejas, y espalda herederos de Demetrio Ezquerro, habiendo sido tasada dicha tercera parte en 650 pesetas.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el día 10 de agosto próximo y hora de las once, advirtiéndose que sale a remate por el precio de su valoración, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que los licitadores para tomar parte, deberán consignar en la mesa del Juzgado o acreditar tener consignado en Establecimiento al efecto, el 10 por 100 de dicha tasación; sin cuyo requisito no serán admitidos; no ha sido suplido el título de propiedad, ni se halla inscrita la finca en el Registro de la propiedad, y los gastos de otorgamiento de escritura serán de cuenta del rematante.

Dado en Villarcayo a 8 de julio de 1922.—José Luis Pintado.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

Requisitoria.

Núñez Arauzo (Eusebio), hijo de Apolinar y de Catalina, natural de Gumiel de Hizán, Ayuntamiento de idem, provincia de Burgos, de estado soltero, peón, de 22 años de edad, estatura un metro 750 milímetros, color rubio, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz chata, barba naciente, boca regular, frente espaciosa, aire marcial, domiciliado últimamente en Bilbao, procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración; comparecerá en término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor del 13 Regimiento de Artillería ligera D. Juan Fontán Cadarso, residente en Logroño, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Logroño 7 de julio de 1922.—El Capitán Juez instructor, Juan Fontán.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 1.º de los corrientes, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Juez municipal propietario de

Castildegado D. Pio García Quejana.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de agosto de 1907 con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 7 de julio de 1922.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Hoyales, partido judicial de Roa, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el

artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 8 de julio de 1922.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE BURGOS

Primer trimestre de 1922-1923.

Cuenta del primer trimestre del año de 1922-23 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	>
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	695737'80
Cargo.....	695737'80
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	349225'26
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	346512'54

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	>	4107'97	4107'97
2 Montes.....	>	122'35	122'35
3 Impuestos.....	>	69432'05	69432'05
4 Beneficencia.....	>	>	>
5 Instrucción pública.....	>	63'27	63'27
6 Corrección pública.....	>	>	>
7 Extraordinarios.....	>	83142'51	83142'51
8 Resultas.....	>	241399'96	241399'96
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	>	297469'69	297469'69
10 Reintegros.....	>	>	>
CARGO.....	>	695737'80	695737'80
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	>	63085'63	63085'63
2 Policía de seguridad.....	>	21318'53	21318'53
3 Policía urbana y rural.....	>	74174'85	74174'85
4 Instrucción pública.....	>	6551'86	6551'86
5 Beneficencia.....	>	37091'67	37091'67
6 Obras públicas.....	>	21576'80	21576'80
7 Corrección pública.....	>	6306'69	6306'69
8 Montes.....	>	>	>
9 Cargas.....	>	87033'58	87033'58
10 Obras de nueva construcción.....	>	27969'73	27969'73
11 Imprevistos.....	>	4115'92	4115'92
12 Resultas.....	>	>	>
DATA.....	>	349225'26	349225'26

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos a 30 de junio de 1922.—El Depositario, Juan Antonio Cortés.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Burgos a 30 de junio de 1922.—El Contador, Angel G. Arceo.—V.º B.º—El Alcalde, M. de la Cuesta.

GRANJA-ESCUELA PRÁCTICA DE AGRICULTURA DE VALLADOLID

Escuela de peritos agrícolas.

Convocatoria a exámenes de ingreso.

En cumplimiento a lo preceptuado en la legislación vigente, se convoca a exámenes de ingreso en las

enseñanzas de esta Escuela, exámenes que tendrán lugar en la primera quincena del próximo mes de septiembre en los locales de la misma y en los días y horas que previamente se anunciará en la tablilla correspondiente.

Las enseñanzas que podrán cur-

ñarse en la Escuela, serán: la Secundaria (Agrícola) y la de Perito Agrícola.

La enseñanza secundaria será técnico-práctica. Durará dos años o cursos; aprobados los cuales, se expedirán los correspondientes certificados de aptitud.

La carrera de Perito agrícola durará tres cursos, y los individuos que adquieran el título de Perito agrícola, disfrutará de los derechos de aptitudes que se reconocen a los que hicieron su carrera con arreglo al Real decreto de 11 de abril de 1913.

La carrera de Perito agrícola se compondrá del ingreso y de tres cursos dentro de la Escuela.

El ingreso y los dos primeros cursos, serán comunes para los que estudien la enseñanza secundaria y para los que cursen la carrera de Perito agrícola.

Los alumnos que al aprobar el segundo curso de la enseñanza secundaria deseen obtener el título de Perito agrícola, podrán conseguirlo matriculándose oportunamente en las asignaturas que constituyen el tercer curso de esta carrera.

El plan de enseñanza es el que determinan los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Real decreto de 6 de agosto de 1917. Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 3 de julio de 1918, no será, sin embargo, necesario para poder matricularse en esta Escuela, pertenecer a las provincias que abarca la Región.

Para ingresar como alumno, es necesario y suficiente:

- A) Ser español.
- B) Tener 16 años cumplidos.
- C) Ser de complexión sana y robusta y no adolecer de defectos físicos que dificulten el ejercicio de la carrera, lo que se acreditará mediante certificado facultativo.

D) Aprobar, mediante examen en la Escuela, y ante el Tribunal constituido al efecto, cada una de las materias siguientes:

Gramática Castellana. Geografía General y de Europa. Elementos de Matemáticas. (Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría), y Nociones de Historia Natural.

Los programas para el examen de las asignaturas citadas serán los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertarán íntegros en la *Gaceta de Madrid*, fechas 8 de julio de 1914 y 3 de octubre de 1917. (Estos últimos complementarios de los anteriores.)

El examen de las asignaturas de ingreso consistirá en la contestación a tres lecciones del programa correspondiente, sacadas a la suerte por el aspirante.

Para las asignaturas de Gramática y Matemáticas, precederá a este examen teórico otro de carácter esencialmente práctico, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 del Real decreto de 29 de septiembre de 1918, (*Gaceta* del 5 de octubre).

Las asignaturas de ingreso podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias y en el orden con que han sido citadas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso hay que dirigir una instancia en papel de la clase onceava al Ingeniero Director de la Escuela, durante la segunda quincena de agosto, expresando claramente las asignaturas de que se pretenda ser examinado.

Habrán de acompañar a la instancia la cédula personal del aspirante, la partida de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada, y el certificado de revacunación, dentro del último quinquenio.

La solicitud de examen y demás documentos, serán entregados en la Secretaría de la Escuela, en los días hábiles del período antes indicado, de once a trece del día.

Al tiempo de hacer la entrega de la instancia, deberán abonarse en concepto de derechos, por cada asignatura, cuyo examen se solicita, la cantidad de cinco pesetas y un sello móvil de 10 céntimos.

El candidato a ingreso que no se presente a examen al ser llamado, solo podrá ya hacerlo, antes de terminar los exámenes, en la materia de que se trate, solicitando previamente, por escrito, dispensa de la falta, y caso de ser atendibles las razones alegadas como justificantes a juicio del Tribunal respectivo.

Los exámenes de ingreso serán públicos, y en cada uno de ellos, el Tribunal respectivo calificará a los aspirantes por mayoría de votos con las notas de aprobado o desaprobado.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo, se considerarán como desaprobados en el mismo.

Solo podrá ingresarse como alumno en la Escuela teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso en la misma sin dispensa alguna.

Valladolid 8 de julio de 1922.—El Ingeniero Director, M. M.^a Galyán.

Alcaldía de Salas de los Infantes.

Teniendo que ocuparse la Junta de representantes de este partido de la discusión y aprobación de las cuentas de gastos carcelarios del mismo, de los años de 1919 a 1920, 1920 a 1921 y 1921 a 1922, y de tratar de otros asuntos interesantes al partido, por la presente se cita a todos los Sres. Alcaldes del mismo, para que el día 23 del actual, a las diez de su mañana, comparezcan en esta casa consistorial, por sí, o persona que les represente al objeto indicado; advertidos que se celebrará el acto con los que asistan, sin citar a nueva Junta, y los que se hallen en descubierto de su cuota de gastos carcelarios del primer trimestre, que procuren pagarla hasta dicho día, si quieren evitarse el apre-

mio, que en otro caso habrá de despacharse.

Salas de los Infantes 11 de julio de 1922.—El Alcalde-Presidente, Emilio García.

Alcaldía de Moradillo de Roa.

Según participa a esta Alcaldía el vecino de esta localidad Bartolomé García y García, con fecha 9 del actual desapareció de la casa paterna su hijo Lorenzo García Plaza, de 14 años de edad, estatura regular, color bueno, viste pantalón de pana cordón oscuro, chaleco y americana de dril, color verde, boina azul oscura, calza alpargatas blancas bilbainas y va indocumentado.

En su consecuencia, se ruega a las autoridades, procedan a la busca y detención del citado Lorenzo, y, caso de ser habido, le pongan a disposición del que suscribe, para entregárselo a su padre que le reclama.

Moradillo de Roa 12 de julio de 1922.—El Alcalde, Miguel Sanz.

Delegación de Cría Caballar y Remonta.

Terminada la época de cubrición y con el fin de dar cumplimiento al artículo 24 del Reglamento de paradas particulares de sementales, los Inspectores municipales de Higiene y Salubridad Pecuaría remitirán a esta Delegación, sita en el Gobierno militar, un resumen en que consten las yeguas cubiertas y productos logrados en el año anterior, con reseña de éstos, de aquellas paradas dependientes de su demarcación, debiendo verificarlo en el plazo de ocho días, a partir del en que se publique esta circular.

Burgos 12 de julio de 1922.—El Teniente Coronel Delegado, Emilio Martínez.

Anuncios particulares

Dirección general de la deuda y clases pasivas.

Deuda inscripta.

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 3 por 100 consolidado, número 52.228 de capital de 2677'84 ryon., emitida a favor del «Ayuntamiento de Riaño, provincia de Burgos», se previene a la persona en cuyo poder se halle, la entregue en esta Dirección general o en la Delegación de Hacienda de Burgos, en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de dicha provincia; en la inteligencia que de no verificarlo así, será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo a la Real orden de 17 de abril de 1913.

Madrid 5 de julio de 1922.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

Alcaldía de Junta de Villalba de Losa.

Según me comunica el vecino del pueblo de Murita, D. Juan Gómez, se le ha extraviado del monte titulado Sierra Selvada, un buey de su propiedad, de las señas siguientes: pelo rojo, las astas un poco anchas y vueltas hacia arriba, y lleva en ellas el marco de Murita hecho a fuego, edad ocho años, alzada regular, un poco recorto, mucho vientre y herrado de ambas extremidades.

Lo que se hace público para que la persona que tenga noticia de su paradero, lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía.

Junta de Villalba de Losa 14 de julio de 1922.—El Alcalde, José Salazar.

Alcaldía de Vizcainos.

Por el guarda municipal de este pueblo ha sido encontrada entre los frutos del campo, una oveja merina, de las señas siguientes: blanca, con orque en la oreja izquierda, y dos muescos, uno por detrás y otro por delante, en la derecha, con hierro de fuego en el morro y repega en el lado izquierdo.

El que se crea su dueño, puede pasar a recogerla en esta Alcaldía, pagando los gastos ocasionados, en el plazo de quince días, pues de lo contrario, se venderá en pública subasta.

Vizcainos 12 de julio de 1922.—El Regidor 1.º, Mariano Gutiérrez.

ISIDRO PLAZA

BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 3

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 4

AVISO.

Interesa a herreros y constructores de carruajes conocer precio de los hierros en la casa de Sobrinos de Valentin Marcos.

Almacén de hierros, ferretería, cementos y artículos de construcción en general.

Calle de Santander, 1 y Libertad, 10.

(Casa del Cordón).—BURGOS

3